Los alimentos recibidos por los hijos de sus padres en virtud de decisión judicial están exentos. La exención alcanza, exclusivamente, a los importes marcados por decisión judicial, estando sujetos aquellos importes que se hubieran pactado por acuerdos personales.

El resto de las pensiones por alimentos, las que reciban, por tanto, otros familiares que no sean hijos, estarán sujetas y serán declaradas, por los contribuyentes que las reciben, como rendimientos del trabajo.